

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES V

Caracas, martes 14 de febrero de 2017

Número 41.095

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.702, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Francisco Escalona Camargo, como Comisionado Presidencial para Proyectos Especiales de la Gran Caracas, en calidad de Encargado.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 2.721, mediante el cual se establece la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario, se destinará un veinte por ciento (20%) a la concesión de créditos hipotecarios para la construcción, adquisición y autoconstrucción, mejoras y ampliación de vivienda principal.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO IDENNA

Providencia mediante la cual se delega la firma para celebrar y suscribir Convenios, Acuerdos e Instrumentos Jurídicos similares, siempre que sean de naturaleza no financiera, en el ciudadano Miguel Ignacio Ávila Mata, en su carácter de Consultor Jurídico, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se cambia la denominación de la Unidad de Protección Integral (UPI) "Negra Hipólita", ubicada en la Parroquia San Pedro del Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, por Unidad de Protección Integral (UPI) "Arco Iris de Sueños".

Providencia mediante la cual se cambia la denominación de la Unidad de Protección Integral (UPI) "Negra Hipólita", ubicada en la Parroquia Yagua del Municipio Guacara, estado Carabobo, por Unidad de Protección Integral (UPI) "Semilla de la Paz".

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Lourdes Romero Luna, como Gerente General de este Instituto, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Iván Darío José Lara Lander, en su carácter de Director de Educación del Ejército Bolivariano, para la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, hasta por las cantidades que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se especifican, como Directoras Generales de las Oficinas que en ellas se mencionan, dependientes del Viceministerio de Recursos, Tecnología y Regulación, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayra Oviedo de Méndez, como Directora del Hospital "Dr. Eugenio D'Bellard", en calidad de Encargada, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Bolivariano de Miranda, dependiente de este Ministerio.

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Marcano, como Gerente General de esta Fundación, y se autoriza para actuar como Cuentadante.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Karen Victoria Millán Alejos, en su carácter de Directora General del Despacho (E) de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa la Coordinación Técnica Deportiva del Equipo de Baloncesto Venezolano "Los Guaiqueríes de Margarita B.B.C., S.A.", integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Tibisay Peña.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría General de la República, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se interviene la Dirección de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional, y se designa a la ciudadana Mayren del Carmen Ríos Díaz, como Auditora Interna Interventora de esa Dirección, en Comisión de Servicio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.702

29 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 49, 18, 19 y el numeral 4 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Decreto N° 2.721

14 de febrero de 2017

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JUAN FRANCISCO ESCALONA CAMARGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.471.474, como **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA PROYECTOS ESPECIALES DE LA GRAN CARACAS**, en calidad de encargado, con el propósito de establecer las políticas necesarias para asesorar, orientar y coordinar en términos estratégicos, a todos los organismos públicos y privados cuyas disposiciones y acciones incidan directa o indirectamente en el hábitat urbano de la Gran Caracas. Todo ello con el fin de impulsar, en el marco de la construcción del socialismo y el desarrollo del buen vivir, una transformación revolucionaria para la vida de las caraqueñas y caraqueños. Para el logro de dichos objetivos dicho Comisionado deberá evaluar y presentar recomendaciones pertinentes y hacer seguimiento a los asuntos sometidos a su consideración con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista y demás competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. En el ejercicio de sus funciones, el **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA PROYECTOS ESPECIALES DE LA GRAN CARACAS**, podrá requerir a los órganos y entes que forman parte de la Administración Pública Nacional, la información y apoyo institucional que estime pertinente, a los fines de gestionar, coordinar, organizar e impulsar los asuntos estratégicos del Gobierno Nacional que le han sido encomendados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. Delego en la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 4°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Vicepresidente Ejecutivo de la República y la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 5°. Se deroga el Decreto N° 1.247 de fecha 15 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.497, de la misma fecha.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 2°, y en el artículo 3° del Decreto N° 2.667, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional; y los artículos 3°, numerales 14, 18, 19, 25 y 26 del artículo 6°, y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat junto con el Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de Vivienda y Hábitat,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, aprobar planes, programas, proyectos y demás acciones de desarrollo de viviendas, dirigidos a la población,

CONSIDERANDO

Que es imperioso organizar y priorizar las necesidades de vivienda del pueblo venezolano en atención al Plan de la Patria y sus objetivos, relacionados con el derecho humano a la vivienda que actualmente se desarrolla a través de la Gran Misión Vivienda Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la guerra económica iniciada contra el Pueblo Venezolano ha incidido negativamente y en el detrimento de la actividad

económica, dificultando el acceso de la vivienda a las familias venezolanas.

DECRETO

Artículo 1º. De la cartera de crédito bruta anual, que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las instituciones del sector bancario, se destinará un veinte por ciento (20%) a la concesión de créditos hipotecarios para la construcción, adquisición y autoconstrucción, mejoras y ampliación de vivienda principal.

Artículo 2º. El porcentaje a que se refiere el artículo anterior, se distribuirá por las instituciones del sector bancario, atendiendo a los siguientes parámetros y a la Resolución que al efecto dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Hábitat y Vivienda:

1. Sesenta y cinco por ciento (65%), destinado a créditos hipotecarios para la construcción de vivienda principal.
2. Treinta por ciento (30%), destinado a créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal.
3. Cinco por ciento (5%) destinado a créditos hipotecarios para autoconstrucción, mejoras y ampliación de vivienda principal.

Artículo 3º. Las instituciones del sector bancario deben cumplir con la distribución del porcentaje establecido en el numeral 1 del artículo anterior, en los términos que establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Hábitat y Vivienda.

Artículo 4º. El porcentaje a que se refiere este Decreto destinado al otorgamiento de créditos para adquisición de vivienda principal deberá atender a grupos familiares con ingresos mensuales entre uno (1) y veinte (20) salarios mínimos. Igualmente, dentro de este porcentaje deberán garantizar el financiamiento de adquisición de las viviendas que se construyan con esta fuente de recursos.

Artículo 5º. En ejecución de este Decreto, se declara prioridad la protección de las familias venezolanas en mayor situación de vulnerabilidad social y a la clase media trabajadora, por lo cual las instituciones del Sector Bancario deberán tramitar con especial atención las solicitudes crediticias para la adquisición de viviendas de éstos.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Hábitat y Vivienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 2 de Enero de 2017

206°.157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
001-2017

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su presidenta **AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNQUIZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la cédula de identidad N° V-4.193.828, designada mediante Decreto dictado por el ciudadano Presidente de la República N° 667, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314, de fecha 12 de diciembre de 2013, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a y b del Artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE:

Primero: Delegar la firma para celebrar y suscribir Convenios, Acuerdos e Instrumentos Jurídicos similares, siempre que sean de naturaleza no financiera, en el ciudadano **Miguel Ignacio Ávila Mata**, titular de la cédula de identidad número V- 11.670.598, Consultor Jurídico del Instituto.

Segundo: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma.

Tercero: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese



AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNQUIZ
Presidenta

Decreto Presidencial No. 667

Publicado en Gaceta Oficial N° 40.314 de fecha 12 de Diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD DEL
PUEBLO. INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 30 de Enero de 2017

Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
010-2017

AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNZQUIZ, venezolana, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° **V-4.193.828**, en su carácter de Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), designada mediante Decreto dictado por el ciudadano Presidente de la República N° 667, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314, de fecha 12 de diciembre de 2013, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a, b y n del Artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA).

CONSIDERANDO

El deber del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), de adecuar los programas y acciones de protección de niños, niñas y adolescentes a las nuevas realidades sociales, a fin de garantizar de la manera mas efectiva y eficaz los derechos de la población infantil.

DECIDE:

Primero: Cambiar la denominación de la Unidad de Protección Integral (UPI) "Negra Hipólita", ubicada en la Parroquia San Pedro del Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, por Unidad de Protección Integral (UPI) "Arco Iris de Sueños".

Segundo: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en los artículos 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.



AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNZQUIZ
PRESIDENTA

Decreto Presidencial No. 667 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
VICEMINISTERIO PARA LA SUPREMA FELICIDAD DEL
PUEBLO. INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA)

Caracas, 30 de Enero de 2017

Años 206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
011-2017

AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNZQUIZ, venezolana, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° **V-4.193.828**, en su carácter de Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), designada

mediante Decreto dictado por el ciudadano Presidente de la República N° 667, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314, de fecha 12 de diciembre de 2013, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a, b y n del Artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA).

CONSIDERANDO

El deber del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), de adecuar los programas y acciones de protección de niños, niñas y adolescentes a las nuevas realidades sociales, a fin de garantizar de la manera mas efectiva y eficaz los derechos de la población infantil.

DECIDE:

Primero: Cambiar la denominación de la Unidad de Protección Integral (UPI) "Negra Hipólita", ubicada en la Parroquia Yagua del Municipio Guacara, Estado Carabobo por Unidad de Protección Integral (UPI) "Semilla de La Paz".

Segundo: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece en los artículos 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.



AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNZQUIZ
PRESIDENTA

Decreto Presidencial No. 667 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDENNA).

Caracas, 31 de Enero de 2017

206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
012-2017

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ente creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, profesora **AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNZQUIZ** venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-4.193.828**, designada mediante Decreto dictado por el ciudadano Presidente de la República N° 667, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314, de fecha 12 de diciembre de 2013, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales a, b, c y d del Artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDE

Artículo 1. Designar a partir del treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017) a la ciudadana: **MARY LOURDES ROMERO LUNA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.443.564**, en el cargo de Gerente General del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), en sustitución del ciudadano: **JOSÉ ÁNGEL YUSTIZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.324.543**.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana: **MARY LOURDES ROMERO LUNA**, antes identificada, en su carácter de Gerente General del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA): la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1- Solicitud y Puntos de Cuenta por Viáticos.

2- La suscripción de documentos inherentes a la adquisición de bienes y prestación de servicios, tales como: cheques, ordenes de compra, ordenes de servicios y ordenes de pago.

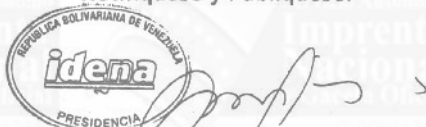
Artículo 3. La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (**IDENNA**), podrá discrecionalmente firmar los documentos señalados en la presente Providencia.

Artículo 4. Los documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada la presente Providencia.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establecen los artículos 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.



AMALIA ROSA SAEZ DE SÁNCUIZ
PRESIDENTA

Decreto Presidencial No. 667 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08FEB2017

206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN N° 017891

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 02 de febrero de 2017 al General de Brigada **IVÁN DARÍO JOSÉ LARA LANDER**, C.I. N° **9.119.819**, en su carácter de DIRECTOR DE EDUCACIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, designado mediante Resolución N° 017831 de fecha 02 de febrero de 2017, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA**

DESCONCENTRADA CON FIRMA, código N° **29433** "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO", de acuerdo a la Resolución N° 017082 de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante la cual se aprueba la ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2017, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.)**, para la **ADQUISICIÓN DE BIENES**, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**, para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS** y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.)**, para la **EJECUCIÓN DE OBRAS**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 6 del Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07FEB2017

206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN N° 017886

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2017, al Coronel **JESÚS NEPTALI ALAYON RODRÍGUEZ**, C.I. N° **10.075.104**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin Firma, **BRIGADA DE DEFENSA AÉREA MARÍTIMA E INSULAR**, Código N° **01944**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07FEB2017

206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN N° 017887

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2017, al Contralmirante **VICTOR PLASENCIA VERA**, C.I. N° **6.494.893**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin Firma, **2DA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA "CA JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ"**, Código N° **03362**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08FEB2017

206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN N° 017890

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de febrero de 2017, al General de Brigada **IVÁN DARÍO JOSÉ LARA LANDER**, C.I. N° **9.119.819**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a

la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma, **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**, Código N° **29433**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08FEB2017

206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN N° 017892

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2017, al General de Brigada **RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ**, C.I. N° **6.171.646**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin Firma, **SERVICIO PENITENCIARIO MILITAR DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° **07132**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2017

206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN 119

ANTONIETA EVELIN CAPOREALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19

último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **CARLA ALEXANDRA MANRIQUE BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.675.958**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ECONOMICA EN SALUD**, dependiente del Viceministerio de Recursos, Tecnología y Regulación del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2017
206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN 134

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **ANGELA MERICE GOMEZ FLORES**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.393.120**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE TECNOLOGÍA Y REGULACIÓN EN SALUD**, dependiente del Viceministerio de Recursos, Tecnología y Regulación del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADA**.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2017
206°, 157° y 18°

RESOLUCIÓN N° 115

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MAYRA OVIEDO DE MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.361.269**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DEL HOSPITAL "DR. EUGENIO D'BELLARD"**, en calidad de **ENCARGADA**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Bolivariano de Miranda, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **MAYRA OVIEDO DE MÉNDEZ**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA DEL HOSPITAL "DR. EUGENIO D'BELLARD"**, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **MAYRA OVIEDO DE MÉNDEZ**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **MAYRA OVIEDO DE MÉNDEZ**, antes identificada, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese,

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2017
206°, 157° y 17°

PROVIDENCIA N° 04

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 2.719 de fecha 08 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.091 de la misma fecha, quien actúa debidamente facultada por la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la Fundación y los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1.- Designar al ciudadano **JUAN CARLOS MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.876.945**, para ocupar el cargo de Dirección como **GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, a partir del 10 de febrero de 2017.

Artículo 2.- Autorizar al ciudadano **JUAN CARLOS MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.876.945**, en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3.- El ciudadano **JUAN CARLOS MARCANO**, antes identificado, en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 4.- El ciudadano **JUAN CARLOS MARCANO**, antes identificado, en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5.- El ciudadano **JUAN CARLOS MARCANO**, antes identificado, en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

Artículo 6.- Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7.- La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

DRA. ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAVARRA

PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

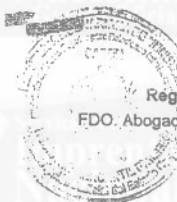
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO CARABOBO

Municipio Valencia, 18 de Enero del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado FRANCIS BETZAIDA OSAL URDANETA IPSA N.: 97197, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 47, TOMO -6-A 314. Derechos

pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: FRANCIS BETZAIDA OSAL URDANETA, C.I: V-14.045.602.

Abogado Revisor: FERNANDO MIGUEL ROJAS BERMUDEZ



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
PETROCASA, S.A.
Número de expediente: S/N
DIV/MOD

Yo, FRANCISCO OMAR MEJÍAS RODRÍGUEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.964.676**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la sociedad mercantil **PETROCASA, S.A.**, suficientemente facultado para este acto según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 27 de agosto de 2014 e inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 20 de noviembre de 2014 bajo el N° 21, Tomo 121-A 314 y de conformidad con sus Estatutos Sociales, certifico: Que el texto transcrito a continuación es copia fiel y exacta de su original, que corre inserto en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de dicha empresa, el cual es del tenor siguiente:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PETROCASA, S.A.

En Caracas, a los 14 días del mes de noviembre de 2016, siendo las 10:00 a.m., se celebró en la sede de la empresa **PETROQUIMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, situada en la avenida Francisco de Miranda, Edificio Torre PROVINCIAL, Piso N° 05, Municipio Chacao, Caracas, Distrito Capital, Venezuela, una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **PETROCASA, S.A.**, inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 29 de diciembre de 2006, bajo el N° 67, Tomo 113-A, cuyo único accionista es la sociedad mercantil **PETROQUIMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita en la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (Hoy Capital) y Estado Miranda, en fecha 01 de Diciembre de 1977, bajo el N° 35, Tomo 148-A, cuyo documento Constitutivo Estatutario ha sido objeto de varias reformas, siendo la última de ellas inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 10 de marzo de 2016, bajo el N° 27, Tomo 69 -A- Sdo. La presente Asamblea se efectúa sin convocatoria previa, por estar representado en cien por ciento (100 %) del capital social de la compañía de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 del Documento Constitutivo Estatutario y con los artículos 273, 276 y 280 del Código de Comercio. Asistieron a esta reunión, el ciudadano **JUANCARLO DE PABLOS CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.341.865**, procediendo en este acto en su carácter de **PRESIDENTE** de **PETROQUIMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, antes identificada, designado mediante Decreto de la Presidencia de la República N° 1.818, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.680, de fecha 11 de Junio de 2015 y ratificado para dicho cargo según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

celebrada en fecha 12 de Junio de 2015 e inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el N° 55, Tomo 227-A-SDO, en fecha 14 de Julio de 2015, suficientemente facultado para este acto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 del Documento Constitutivo Estatutario de la compañía; actuando en nombre y representación del único accionista **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**. Presidió la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en la Artículo 13 del Documento Constitutivo Estatutario de **PETROCASA, S.A.**, el ciudadano **FRANCISCO OMAR MEJÍAS RODRÍGUEZ**, quien es venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, titular de cédula de identidad N° **V-5.964.676**, actuando en este acto en su carácter de Presidente de **PETROCASA, S.A.**, antes identificada. Asistió como invitado especial, el ciudadano **MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNANDEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N° **V-9.705.800**, en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016. Acto seguido, el Presidente de la Asamblea tomó la palabra y procedió a designar al ciudadano **SAUL OCTAVIO SILVA RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de profesión abogado, titular de la cédula de identidad N° **V-3.896.275**, quien se encuentra igualmente presente en la Asamblea, como Secretario Accidental de la misma, quien manifestó su conformidad con dicha designación. Estando representada la totalidad de las acciones, quedó legal y válidamente constituida la Asamblea con el objeto de deliberar y decidir sobre el único punto del orden del día. **PUNTO ÚNICO:** Cesión del **CIEN POR CIENTO (100%)** de las acciones que constituyen el capital social de **PETROCASA, S.A.**, a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**. En este punto, tomó la palabra el ciudadano **FRANCISCO OMAR MEJÍAS RODRÍGUEZ**, ya identificado, Presidente de **PETROCASA, S.A.**, para indicar que: "En cumplimiento de la instrucción contenida en el Decreto N° 2.550, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.030, de fecha 14 de noviembre de 2016, por el cual se adscribe al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la empresa **PETROCASA, S.A.**, el cual ejercerá la representación de las acciones propiedad de la República en esta Sociedad Mercantil y, dando cumplimiento a la decisión del Ejecutivo Nacional, se propone traspasar a título gratuito las acciones nominativas que conforman el **CIEN POR CIENTO (100%)** del capital social de **PETROCASA, S.A.**, actualmente propiedad de **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, a la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, haciendo entrega de todas las actividades administrativas y operacionales que desarrolla la empresa **PETROCASA, S.A.**, en todas las fábricas, empresas y sedes administrativas, ubicadas en el territorio nacional. En consecuencia, **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)** debidamente representada y autorizada para ello, acuerda el traspaso formal en pleno dominio al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, de la totalidad de **UN MIL (1.000)** acciones nominativas, no convertibles al portador que posee en **PETROCASA, S.A.**, equivalentes al **CIEN POR CIENTO (100%)** del

capital social de ésta, a Título Gratuito. Esta transferencia comprende e incluye la totalidad de los derechos y deberes políticos y económicos correspondientes a los títulos que se transmiten. Discutido este punto se procedió a su aprobación de manera unánime por la Asamblea. Tomó la palabra el ciudadano **JUANCARLO DEPABLOS CONTRERAS**, en su carácter de Presidente de **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN)**, única accionista de la sociedad **PETROCASA, S.A.**, quien otorgó su conformidad y aprobó en nombre de su representada, la cesión y traspaso de dichas acciones. Así mismo, tomó en este estado, la palabra, el Presidente de la Asamblea, para dejar constancia de que no hubo otro asunto que deliberar y resolver, y en tal sentido, antes de levantar la sesión se autorizó a la ciudadana **FRANCIS OSAL**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el Estado Carabobo, identificada con la Cédula de Identidad N° **V-14.045.602**, para que tramite ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, el Registro y Publicación de la presente Acta, en los términos en que ha sido aprobada, para que tramite ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, el Registro y Publicación de la presente Acta, en los términos en que ha sido aprobada.

Presidente de Pequiven
Juancarlo Depablos

Presidente de Petrocasa, S.A.
Francisco Mejias

Ministerio del Poder Popular para
la Vivienda y Habitat
Manuel Quevedo

Secretario
Saúl Silva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 10 de febrero de 2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 009

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 3,19,24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, en concordancia con el numeral 8 del artículo 18 del Decreto 2.378 de fecha 12 de julio de 2016 en el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información velar por la continuidad de los actos de su competencia de acuerdo a la normativa vigente que regula la materia.

CONSIDERANDO

Que en virtud de los actos que regularmente se suscitan con ocasión a la actividad administrativa del órgano que representa, requieren del trámite y ejecución ágil y oportuna.

RESUELVE

PRIMERO: En ejercicio de las competencias comunes de los ministros y las ministras contempladas en la Ley delego en la ciudadana **KAREN VICTORIA MILLÁN ALEJOS**, titular de la cedula de identidad **Nº V-12.081.932**, designada **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO EN CALIDAD DE ENCARGADA**, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, mediante Resolución Nº 053 de fecha 10 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.008, de fecha 13 de octubre de 2016, la firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Puntos de Cuenta relativos al ingreso, reingreso, traslados, ascensos, retiros, permisos remunerados y no remunerados, gremiales, sindicales, solicitudes y respuestas de comisiones de servicio y/o apoyo institucional, suspensión con goce o sin goce de sueldo del personal del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; con exclusión del personal de Dirección y Confianza.
2. Autos de Inicio de Procedimientos Administrativos.
3. Aceptación de Actas de Entrega de cargos de Directores.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar los actos y documentos aquí señalados.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

CUARTO: Los actos y documentos firmados por la funcionaria, en ejecución de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegados conforme a la presente Resolución en el momento que lo considere conveniente.

SEXTO: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

MINISTRO

ERNESTO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información

Según Decreto Nº 2.467 de fecha 1º de octubre de 2016
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 6.258 Extraordinaria de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS
ALIMENTARIOS, C.A.

Caracas, 25 de enero de 2017

AÑO 206º, 157º Y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001/2017

Quien suscribe, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.785.860**, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A.**, designado mediante Resolución Ministerial DM/Nº 055-16, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.910 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016), cuya Acta fue protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016), bajo el Nº 13, Tomo 258-A; en ejercicio de las atribuciones que le confiere la cláusula Cuadragésima Segunda de los estatutos de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A.; Empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, conforme al artículo 1º del Decreto Nº 2.325, publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.907 de fecha 19 de mayo de 2016; debidamente facultado y en cumplimiento con lo decidido por los miembros de la Junta Directiva de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., designados mediante Resolución 119-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.015 de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016);

CONSIDERANDO

Que la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. como empresa del estado está sujeta al ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en su numeral 4 del artículo 3;

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva ejerce los más amplios poderes de dirección y administración de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Cuadragésima Segunda de los estatutos vigentes, por lo que incluye la facultad de designar la conformación y designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, de conformidad con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que en Reunión efectuada en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017), Punto de Cuenta Nº 0005, aprobaron la designación de los nuevos miembros principales y suplentes que integrarán la Comisión de Contrataciones de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., encargada de sustanciar los procedimientos de selección de contratistas referente a la ejecución de obras, adquisición de alimentos, adquisición de bienes y prestación de servicios con el objeto ejercer las demás atribuciones conferidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como velar por su estricto cumplimiento y de las demás leyes y normativas aplicables;

DECIDE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones que estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, responsables de las áreas: jurídica, técnica y financiera.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de la Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A., estará integrada en la forma siguiente:

AREA	ASPECTO	PRINCIPAL	SUPLENTE
LEGAL	LEGAL	MARIA GABRIELA TERÁN V-19.023.997	ANGELO ROJAS V-13.111.179
		SALVADOR MANUITT V-8.690.468	JEFFERSON FRANQUIZ V-13.515.322
FINANCIERA	FINANCIERO	WILMER RAMÍREZ V-9.460.404	CARMEN PONCE V-5.009.469

TÉCNICA	OBRAS	ARMANDO JIMÉNEZ V-13.696.596	JESUS CONTRERAS V-8.083.675
	TECNOLOGICO	MELANI BARAZARTE V-16.869.938	LUIS AVEDANKC V-14.453.810
	ALIMENTOS	MEYERLIN HERNANDEZ V-12.793.791	MARELLYS MORENO V-9.968.691
	GENERAL	ELENEY DE LEON V-17.440.399	YOLIMAR MEZA V-9.996.611
SECRETARIO	GENERAL		

TERCERO: Se designa a la ciudadana **ELENEY DE LEON**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.440.399**, como secretaria principal de la comisión de contrataciones y a la ciudadana **YOLIMAR MEZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.966.611**, como secretaria suplente de la comisión de contrataciones, quienes ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, las normativas aplicables y las que sean asignadas por la Junta Directiva de la Corporación y los miembros de la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar un equipo técnico de trabajo, lo cual dependerá de la complejidad de la contratación que se efectúe de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTO: La Provisión Administrativa entrará en vigencia a partir del 25 de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ
Presidente de la "CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, C.A."
Resolución DM/N° 055-16 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.910
De fecha 24 de mayo de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 004/17
AÑOS 206°, 157° Y 18°

Caracas, 13 de febrero de 2017

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, ciudadano, **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.456.328**, designado mediante el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, reimpreso por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, y ratificado según Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 65, 78 numerales 19° y 27°, del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, y lo dispuesto en los Artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.741, de fecha veintitrés (23) de agosto del año 2011.

CONSIDERANDO

Que el Estado, garantiza el efectivo ejercicio del derecho Constitucional al Deporte, actividad Física y a la Educación Física, la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al Deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado; por constituir una Política de educación y salud pública. Ejerce la rectoría del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, mediante el Ministerio del Poder Popular para el Deporte y, asume como función social indeclinable la masificación de la Educación Física, la Actividad Física, el Deporte, en beneficio de toda la población y, la tecnificación del Deporte de Alto Rendimiento.

CONSIDERANDO

Que todas las Actividades vinculadas con la práctica y difusión de Deportes, actividades Físicas y la Educación Física, son declaradas por el legislador como derechos fundamentales de todos los ciudadanos y ciudadanas, de interés general y, que su promoción, organización, desarrollo y administración de las citadas Actividades son un servicio público, de utilidad pública e interés social.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8.486 de fecha 27 de septiembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.766 de la misma fecha, el Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, ordenó la afectación de todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y bienhechurías presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A. (CONFERRYS).

CONSIDERANDO

Que entre los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y Bienhechurías presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil Consolidada de Ferrys C.A. (CONFERRYS), se encuentra el 98% de las acciones del equipo de la Liga Venezolana de Baloncesto- Guaiqueríes de Margarita B.B.C., afectadas por el Decreto N° 8.486 de fecha 27 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que a través de Punto de Cuenta N° 029/11 de fecha de 21 de octubre de 2011, el Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, aprobó que fuese el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, hoy Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, quien realizara las acciones necesarias para impulsar y fortalecer el nivel competitivo y las condiciones del equipo de Baloncesto Venezolano denominado "LOS GUAIQUERÍES DE MARGARITA B.B.C., S.A.", con el objeto de procurar el desarrollo de programas deportivos, el apoyo al talento venezolano, así como la inclusión y el trabajo social de este equipo.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 003, de fecha 17 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.803, de fecha 18 de noviembre de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular para Transportes Acuático y Aéreo, y con fundamento en los precedentes instrumentos jurídicos, se ordena designar la Coordinación Técnica Deportiva del equipo de Baloncesto Venezolano "LOS GUAIQUERÍES DE MARGARITA B.B.C., S.A."; la cual deberá realizar todo lo necesario, a los fines de administrar, representar, supervisar y ejecutar las Actividades desarrolladas por el referido equipo, así como, custodiar y conservar los bienes y recursos que integran su patrimonio.

RESUELVE

PRIMERO: Designar como integrantes de la Coordinación Técnica Deportiva del Equipo de Baloncesto Venezolano "LOS GUAIQUERÍES DE MARGARITA B.B.C., S.A.", a los ciudadanos siguientes:

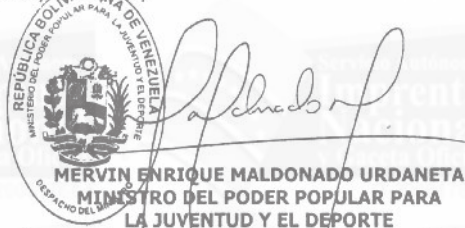
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
LEOPOLDO JOSE ESPINOZA PRIETO	V-28.272.66	Presidente
JAIRO JOSE MOLINA LOBO	V-16.933.055	Vicepresidente
JOHAN ALEXANDER RODRIGUEZ VEGAS	V-17.111.003	Director

SEGUNDO: La Coordinación Técnica Deportiva del Equipo de Baloncesto Venezolano "LOS GUAIQUERÍES DE MARGARITA B.B.C., S.A.", deberá realizar todo lo necesario a los fines de administrar, representar, supervisar y ejecutar las actividades desarrolladas por el equipo, así como, la custodia y conservación de los bienes y recursos que integran el patrimonio del mencionado equipo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente y demás actos normativos que le sean aplicables, debiendo a su vez, rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, de los actos realizados en ejercicio de tales atribuciones.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas-Distrito Metropolitano, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017). Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Según designación en Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06/01/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824, de fecha 3 de enero de 2016, reimpreso por fallas en los originales en fecha 12 de enero de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 y ratificado según Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro

Caracas, 13 FEB 2017 N° 030

206º 157º y 17º

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 19 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17-11-2014; las previsiones de los artículos 5 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19-11-2014; lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 de fecha 15-02-2009; el artículo 4 del Decreto N° 2.660, de fecha 09-01-2017 mediante el cual se fijó el salario mínimo nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.070, de fecha 09-01-2017; y lo previsto en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02-10-2014.

Resuelve,

Artículo 1. Conceder el beneficio de jubilación especial, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República mediante planilla FP-026 en fecha 07-10-2016, a la ciudadana adscrita a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (Fundelec), identificada a continuación:

N°	Campo	
1	Nombre:	Tibisay Peña
2	Cedula de Identidad:	V-6.615.750
3	Edad:	50 años
4	Tiempo de Servicio en la Administración Pública:	18 años, 08 días
5	Cargo Desempeñado:	Supervisora
6	Unidad de Adscripción:	Unidad de Atención al Ciudadano
7	Salario Promedio:	11.400,55 Bs.
8	Porcentaje Correspondiente:	45 %
9	Monto de la Jubilación según normativa aplicable:	40.638,15 Bs.

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 2.660, de fecha 09-01-2017 mediante el cual se fijó el salario mínimo nacional, publicado en Gaceta Oficial N° 41.070, de fecha 09-01-2017; se ajusta el monto de la jubilación concedida al salario mínimo legal.

Se instruye a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (Fundelec) a efectuar los ajustes del monto de la jubilación concedida al salario mínimo legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (Fundelec) que notifique a la Presidencia de la República la concesión de la jubilación contenida en este acto administrativo, de conformidad a las previsiones del artículo 14 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 4. El beneficio concedido se hará efectivo a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y cúmplase.
Por el Ejecutivo Nacional,

Luis Alfredo Motta Domínguez
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 157º y 18º

Caracas, 03 de febrero de 2017

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000082

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el artículo 14 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el artículo 1, numeral 10 de la Resolución Organizativa N.º 1; en concordancia con los artículos 20, 21, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; los artículos 4º y 5º de las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos y los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo Estratégico 2.5.3 de las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano.

CONSIDERANDO

Que corresponde a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público, la creación y conformación del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, el cual deberá ser publicado en Gaceta Oficial y notificado a la Superintendencia de Bienes Públicos.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos tendrá como objeto la ejecución de los procedimientos necesarios para la venta, permuta, dación, donación o aporte del bien al capital social de la sociedades mercantiles del Estado, de los bienes muebles que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro.

RESUELVE

Artículo 1. Designar el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría General de la República, ajustará el ejercicio de sus funciones al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N.º 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.053 de fecha 19 de noviembre de 2012, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012.

Artículo 3. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Contraloría General de la República, estará integrado de la siguiente forma:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	ÁREA JURÍDICA
José Leonardo Sanzone C.I.V- 11.739.893	Antonio José Meneses C.I.V- 14.316.687
ÁREA TÉCNICA	ÁREA TÉCNICA
Marybel Díaz Suarez C.I.V- 10.811.571	Jesús Eduardo Acuña C.I.V- 20.097.013
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA
Aura Otilia Ocando C.I.V-8.810.765	Inés María Cartagena C.I.V-10.542.489

Asimismo, se designa como **Secretaria** del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría General de la República a la ciudadana **Maribel Yesayl Acosta González**, titular de la cédula de identidad N.º **V-12.303.448**, y a la ciudadana **Miletza Coromoto Meléndez**, titular de la cédula de identidad N.º **V-15.691.835**, como su **Suplente**.

Artículo 4. La Secretaría del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales perteneciente a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- El Registro, control y elaboración de la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
- 2.- Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
- 3.- Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
- 4.- Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y redactar las actas correspondientes.
- 5.- Redactar los documentos de adjudicación de bienes públicos de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, que hayan de conformarse en el marco de la Ley.
- 6.- Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la normativa que rige la materia.
- 7.- Cualquier otro que le señale la normativa aplicable y las normas internas de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales perteneciente a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
- 2.- Solicitar a la máxima autoridad de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
- 3.- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
- 4.- Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia

y con la normativa interna de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

5.- Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.

6.- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

7.- Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.

8.- Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.

9.- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.

10.- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.

11.- Presentar a la máxima autoridad de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, el Informe de la gestión realizado con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.

12.- Cualquier otras que le señalan la legislación aplicable y las normas internas de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. La unidad de auditoría interna de la Contraloría General de la República en la persona de su titular, o quien este designe, podrá participar como observador sin derecho a voto, de todos los procesos que adelanta este Comité.

Artículo 7. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Contraloría General de la República, deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que se firmen durante su gestión.

Artículo 8. Notifíquese a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente Resolución.

Artículo 9. Se deroga cualquier acto administrativo que colida con la presente Resolución.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017). Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,


MANUEL GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 18°

Caracas, 13 de febrero de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000126

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 289, numeral 6 de la Constitución del República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 58 numeral 7, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, debe garantizar el correcto funcionamiento del referido Sistema,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2, señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica de Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos,

CONSIDERANDO

Que el Contralor General de la República, entre sus atribuciones, debe velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como de los principios consagrados en la Carta Magna,

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, evalúa periódicamente a los órganos de control fiscal, a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan,

CONSIDERANDO

Que a los efectos de la intervención de los órganos de control fiscal se consideran como graves irregularidades la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de sus operaciones administrativas o que viole los principios que rigen al Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los titulares de los órganos de auditoría interna serán seleccionados mediante concurso, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con participación de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, cuya convocatoria será efectuada por la máxima autoridad jerárquica del órgano o ente, teniendo como lapso máximo seis (6) meses contados a partir de la falta absoluta del titular o de la designación del encargado o interino.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.° 119-15 de fecha 15 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.738 de fecha 03 de septiembre de 2015, el entonces presidente de la Asamblea Nacional designó al ciudadano **NÉSTOR DAVID SOLÓRZANO HIGUERA**, titular de la cédula de identidad N.° V- 9.096.987, como auditor interno en calidad de interino sin que, a la presente fecha, se haya convocado al respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control interno, en franca contravención a lo establecido en el mencionado artículo 142,

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Dirección de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **MAYREN DEL CARMEN RÍOS DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N.° V- 11.673.269, servidora pública de la Contraloría General de la República, como Auditora Interna Interventora de la Dirección de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional, en comisión de servicio.

TERCERO: Suspender del ejercicio del cargo como Auditor Interino, al ciudadano **NÉSTOR DAVID SOLÓRZANO HIGUERA**, titular de la cédula de identidad N.° V- 9.096.987 de la Dirección de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional.

CUARTO: La auditora interventora designada, deberá presentar al ciudadano Contralor General de la República, lo siguiente:

- a) Informe Mensual de su gestión.
- b) Informe sobre los resultados de su gestión.

QUINTO: La auditora interventora se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular de la Dirección de Auditoría Interna de ese Órgano Legislativo.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017). Año 206° de la independencia, 157° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.




MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES V Número 41.095
Caracas, martes 14 de febrero de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**